

Rad- 00153-2015.

202

Control Urbano

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0026462 ✓
Fecha y Hora de registro: 24-abr.-2015 09:31:22
Funcionario que registro: Marrugo, Betty
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY RO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta Web: 05901898
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., abril 21 de 2015

**RADICACION DE
FACTURAS**

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Atn. Dolly González Espinoza
Departamento De Control Urbano
Edificio Inteligente
Chambacu
Cartagena,

Marta

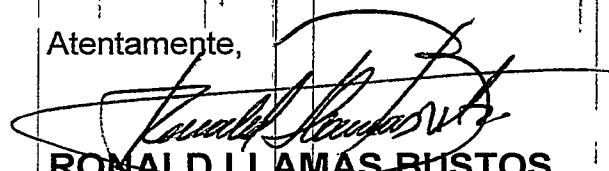
C.U.Nº57-21-04-2015

Radicación: 13001115-0160 abril 16 de 2015 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que los señores **Rafael villa y Martina villa herrera..**, han solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en la Urbanización la villa en la avenida Pedro De Heredia No. 50-22 de esta ciudad, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

Atentamente,



RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano Nº 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

*Sindy C.
27/04/15
3:00 PM*

RAD-00153
for.

copy 2



Oficio AMC-OFI-0043198-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de mayo de 2015

Señor (es):

RAFAEL VILLA y MARTINA VILLA HERRERA.

Solicitantes de Reconocimiento de Existencia de Edificación ante la Curaduría Urbana N° 01.

Dir.: Urbanización La Villa en la Avenida Pedro de Heredia N° 50-22. Ciudad.

Ref.: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE OFICIO AMC-OFI-0043180-2015.

Reciba Usted un cordial saludo,

La Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, con el respeto acostumbrado comedidamente informa que en nuestra oficina del Departamento Administrativo de Control Urbano, se ha recibido comunicación por parte de la Curaduría Urbana N° 1 de la Ciudad de Cartagena en la cual usted solicitó RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIÓN por la construcción realizada en la **URBANIZACIÓN LA VILLA en la AVENIDA PEDRO DE HEREDIA N° 50-22** de esta misma ciudad.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del Art. 64 del Decreto 1469 de 2010, el curador urbano debe informar a esta dependencia de toda solicitud de reconocimiento que se presente ante su oficina. Para lo cual, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias adelantará Averiguación Preliminar por observar este despacho que la petición impuesta versa sobre una construcción en una vivienda o lote que presuntamente se habría efectuado sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello, lo que podría implicar una violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los señores **RAFAEL VILLA y MARTINA VILLA HERRERA**, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicará Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

JULIO 2 de 2015

Elaboró y Proyectó: M.P.C.
Abogada Externa- DACU

V. Bo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



C A R T A G E N A

Oficio AMC-OFI-0043189-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de mayo de 2015

Señor (es):

CURADOR URBANO N° 1.

Dr. Ronald Llamas Bustos.

Dir.: Centro Carrera 32 No. 8 - 50 Sector La Matuna, Avenida Venezuela

Edificio Banco de Colombia Piso 4º.

Teléfonos: 6649864 - 6649868 - 6608005

E-mail: informacion@curaduria1cartagena.com

Cartagena.

L.C.

Ref.: Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar con Rad. 00153-2015.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le **COMUNICA** que en el expediente arriba señalado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar por la información por usted suministrada respecto a la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones presentada por los señores **RAFAEL VILLA y MARTINA VILLA HERRERA**.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción de una edificación sin el cumplimiento de los requisitos legales hace un determinado tiempo, el cual no ha sido determinado ni especificado, así como tampoco se conocen las situaciones fácticas bajo las cuales se solicita tal reconocimiento.

Siendo así las cosas, en razón a lo anterior es indispensable que la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias proceda a dar **APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con la finalidad de evaluar y determinar de primera mano la construcción realizada, la situación fáctica bajo la cual se solicita el reconocimiento y así mismo establecer si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A, en caso de posible infracción de las normas urbanísticas.

Que para efectos de adelantar averiguación preliminar, será necesario practicar diligencias y actuaciones tendientes a obtener y recaudar pruebas que permitan argüir hechos constitutivos de presunta violación a las normas urbanísticas, por tanto se ordenará:

1. Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que se encuentra ubicado en la dirección que se indicará en la parte motiva del auto de apertura de averiguación preliminar con las directrices allí fijadas.
2. Que para la práctica de la inspección técnica que se ordena en la presente averiguación se comisionará a la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR** como entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

De acuerdo a lo anterior, al Curador Urbano N° 1 se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se está dando aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio por posible violación a las normas urbanísticas vigentes que podrían resultar quebrantadas con la construcción efectuada.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

VBo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

7

no aparece

copiada

3

CURADOR URBANO
DE CARTAGENA D. T. Y C.

02 JUL. 2015

RECIBIDO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Apertura de Averiguación Preliminar.
Remitido por:	Curador Urbano N° 1. Dr. Ronald Llamas Bustos
Radicación:	00153-2015.
Tipo de trámite:	Solicitud de Reconocimiento Existencia de Edificaciones.
Dirección:	Urbanización La Villa Av. Pedro de Heredia N° 50-22.

COMPETENCIA:

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES:

El Curador Urbano N° 1 del Distrito de Cartagena de Indias Dr. Ronald Llamas Bustos, en cumplimiento del mandato legal establecido en el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1563 de 2012, radicó petición adiada 24 de Abril 2015 con Radicación **EXT-AMC-15-0026462** mediante la cual pone en conocimiento a esta dependencia que los señores **RAFAEL VILLA Y MARTINA VILLA HERRERA** han solicitado ante esa curaduría reconocimiento de construcción efectuada por ellos en el inmueble ubicado en **Barrio Urbanización La Villa de la Avenida Pedro de Heredia N° 50-22** de esta misma ciudad.

En la petición presentada el Curador Urbano N° 1 no presentó anexos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Las solicitudes de Reconocimiento de Edificaciones que se adelantan ante las Curadurías Urbanas de la ciudad de Cartagena, deben obedecer a lo consagrado en el Art. 64 del Decreto 1469 de 2010 y así mismo cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en esa normatividad legal. Por tanto es competencia de esta Secretaría una vez se cuente con la información suministrada por el Curador Urbano proceder a la verificación del cumplimiento del lleno de los requisitos para efectuar el Reconocimiento solicitado, toda vez que se trata de una construcción posiblemente realizada sin la expedición de la licencia urbanística de construcción y se desconoce la situación fáctica bajo lo cual se construyó, así como la naturaleza en sí misma de la construcción.

En razón a lo anterior es indispensable que la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias proceda a dar **APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con la finalidad de evaluar y determinar de primera mano la construcción realizada, la situación fáctica bajo la cual se solicita el reconocimiento y así mismo establecer si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A, por posible infracción de las normas urbanísticas.

Que para efectos de adelantar averiguación preliminar, será necesario practicar diligencias y actuaciones tendientes a obtener y recaudar pruebas que permitan argüir hechos constitutivos de presunta violación a las normas urbanísticas, por tanto se ordenará:

1. Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que se encuentra ubicado en la dirección que se indicará en la parte motiva de este auto con las directrices allí fijadas.



2. Que para la práctica de la inspección técnica que se ordena en la presente averiguación se comisionará **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, como entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
3. Se procederá a efectuar la notificación personal del presente auto a los señores **RAFAEL VILLA Y MARTINA VILLA HERRERA**, en calidad de solicitantes del Reconocimiento ante la curaduría urbana N° 1.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación a consideración del profesional asignado.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** atendiendo a la solicitud de Reconocimiento presentada ante la Curaduría Urbana N° 1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Que para la presente Averiguación se practicarán las siguientes pruebas:

Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en la **Urbanización La Villa en la Avenida Pedro de Heredia N° 50-22**, con el objeto de que se rinda un informe técnico detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar el tiempo en que se efectuó la construcción, tipo de obra que se adelantó, evaluar el estado de la construcción y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente respecto a la petición de Reconocimiento.

TERCERO: Comisionar a la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, como entidad adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, para que efectúe la visita de Inspección Técnica en la dirección indicada y se sirva de rendir informe técnico sobre lo que se ordena en el presente auto.

CUARTO: Notificar a los señores **RAFAEL VILLA Y MARTINA VILLA HERRERA**, en calidad de solicitantes del trámite de reconocimiento ante la Curaduría Urbana N° 1, cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena en el numeral anterior de la decisión tomada en el presente auto.

QUINTO: Comunicar al Curador Urbano N° 1 del Distrito de Cartagena de Indias, Dr. Ronald Llamas Bustos o quién haga sus veces de la decisión tomada en el presente auto.

SEXTO: Comunicar a las partes interesadas que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,



Dra. DOLLY GONZÁLEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Proyectó: Dra. M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

V. Bo Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico Externo- D.A.C.U.





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, de Junio de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION: 000153-2015

OFICIO: AMC-OFI-0043180-2015

INMUEBLE: BARRIO URBANIZACION LA VILLA n° 50-22

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL VILLA – MARTINA VILLA HERRERA

QUEJOSO: CURADOR URBANO N° 1 RONAL LLAMAS BUSTOS

HECHOS: RECONOCIMIENTO EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

FECHA VISITA:

Por lo anterior se precedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

109. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE NO CUMPLE

RESOLUCION N° DE DE 2015
CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

110. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION
 RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION
 RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

111. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCIÓN OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA
 TIEMPO DE TERMINADA DIAS MESES AÑOS

RETIROS:

FRENTE: ANTEJARDIN: FONDO: ANDEN: N° DE PISOS:

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

LATERAL DERECHO:

LATERAL IZQUIERDO:

112. Otros Casos :

El señor Franklin Gervira, atendiendo la parte de inspección, se hizo el reconocimiento y sacó todo los planos que aparecen en la planta general en la zonificación urbana.
En el plano aparece una acedera la cual se encuentra en el momento de burlito,
La casa no ha sufrido alteraciones ni modificaciones según lo apareado en el sitio.
La solicitud de la inspección es para un reconocimiento de existencia de edificaciones.

OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O
MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, 10 de Julio de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

OFICIO: AMC-OFI-0043180-2015

RADICACION PLANEACION: 00153-2015

SOLICITANTE: CURADURIA URBANA N° 1.

INMUEBLE: URB. LA VILLA AV. PEDRO DE HEREDIA N° 50-22.

PROPIETARIOS: RAFAEL VILLA- MARTINA VILLA HERRERA

HECHOS: RECONOCIMIENTO EXISTENCIA EDIFICACIONES

RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 10 de Julio de 2015, según solicitud de la Secretaria de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la Urbanización la Villa, Avenida Pedro de Heredia N° 50-22 de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

La visita de Inspección fue Atendida por el señor Franklin Gaviria Propietario del negocio Gabicocinas y Perfiles de la costa.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- **Nombre del Propietario:**— Rafael Villa — Martina Villa Herrera
- 2- **Tipo de Obra que se Adelanta:** No se adelanta ningún tipo de obra, se trata de un Reconocimiento
3. **Estado Actual de la misma:** En la visita se constató que existe una casa de un solo piso, construido de forma tradicional, con los siguientes espacios, sala, comedor ,3 alcobas, baño interno y baño social, cocina, en la parte posterior esta un apartamento el cual tenía entrada independiente con tres alcobas, cocineta y dos baños, en estos momentos funciona la empresa Gabicocinas y Perfiles de la



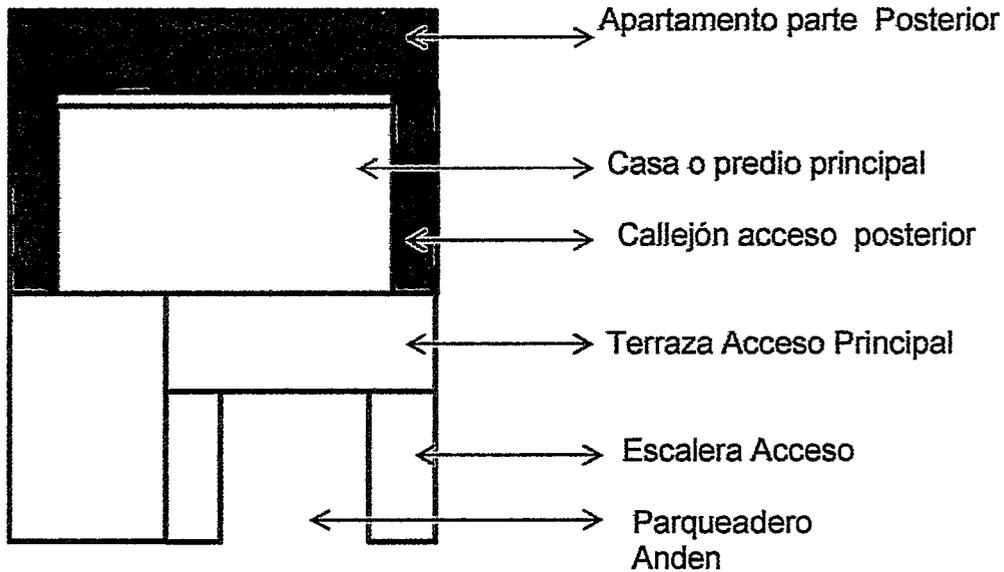
SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

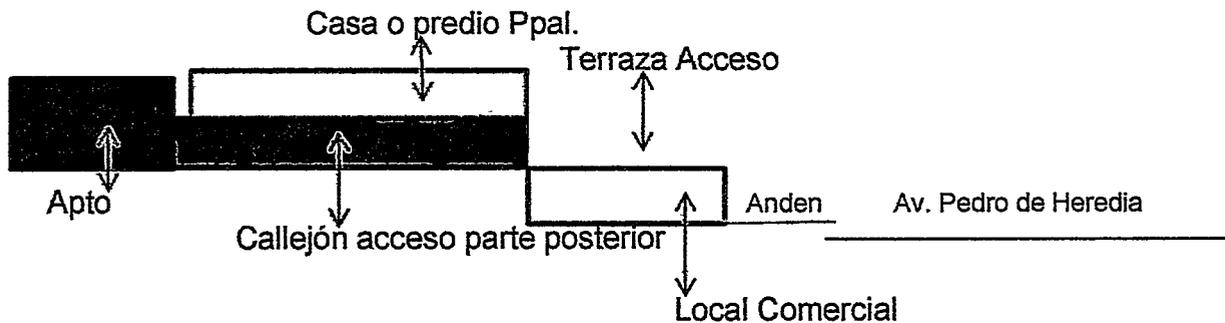
Costa, es un taller de fabricación de cocinas, ventanas, closet, puertas en PVC etc.

Los espacios que utiliza el negocio no han afectado los espacios de la casa, ya que se han adaptado a la repartición existente, la fachada no muestra cambios lo mismo que la cubierta.

El acceso al predio se hace por la avenida Pedro de Heredia a través de dos escaleras las cuales se encuentran separadas por un espacio que es utilizado como parqueadero, ubicadas en el frente y al lado izquierdo de la escalera de acceso se encuentra un local comercial que está en la zona baja a nivel de andén, el cual se puede apreciar en el registro fotográfico.



Av. Pedro de Heredia





SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

3- **Verificación Usos del suelo:** El inmueble ubicado en el barrio Zaragocilla, Urbanización La Villa , **Calle 31 N° 50-22** se encuentra en **Actividad Mixta 2**, según lo establece el POT de Cartagena, que indica:

5.1 Tipos de Uso:

Principal

Institucional 3 – Comercial 2

COMPATIBLE

Comercial 1- Industrial 1- Portuario 1 y 2-Institucional 1 y 2 – turístico – Residencial

COMPLEMENTARIO

Institucional 3 – portuario 4

RESTRINGIDO

Institucional 4 y Comercio 3

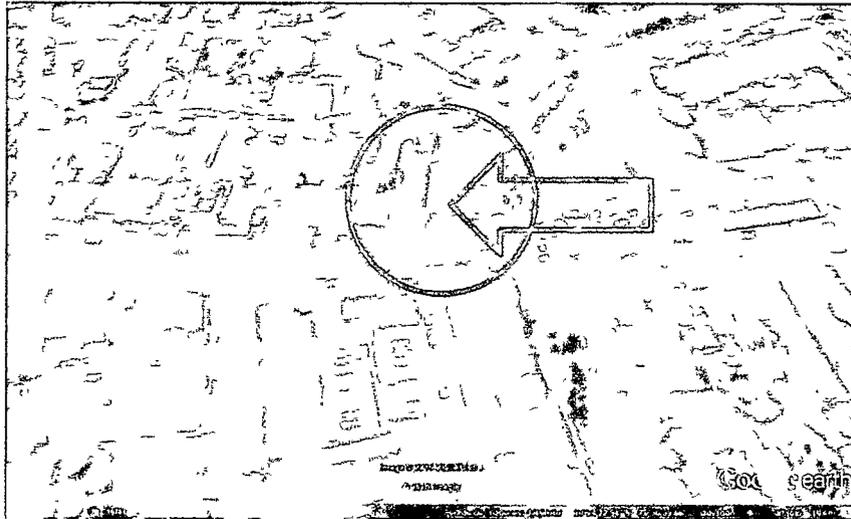
PROHIBIDO

Industrial 2 y 3 - Portuario 3- Comercial 4



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

REGISTRO FOTOGRAFICO

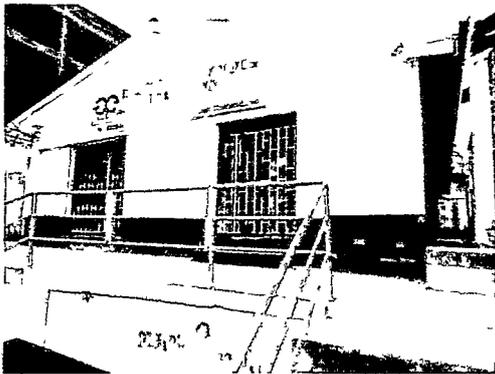


Estas imágenes fueron tomadas de Google Earth, la toma aérea de Enero 4 de 2015 y la de las fachadas de Enero de 2015, se puede apreciar la fachada de la casa y el local comercial adosado a las escaleras de acceso.



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

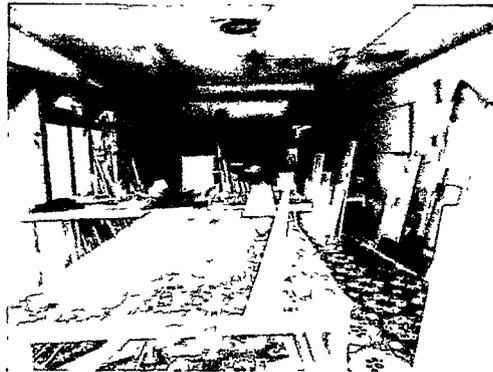
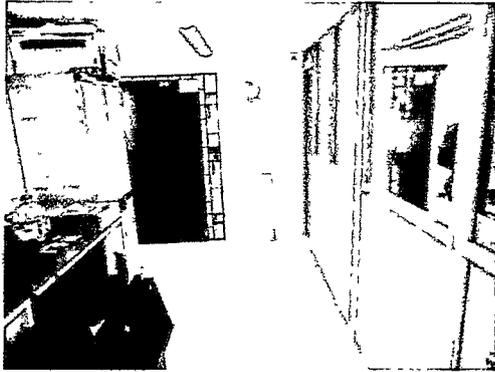
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



Apreciamos la fachada, la recepción de la Empresa Gabicocinas y Perfiles de la costa, y el callejón o camara de aire del predio



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



Se puede apreciar la oficina y las zonas de trabajo del taller,
ocupando los espacios descritos de la casa

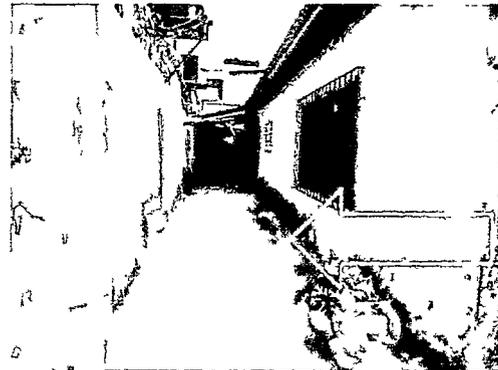
Dirección: Cen

Piso 12-Ofic. 06

Te. 6644018-cel. 3125221963. Email: scaboliv@ gmail.com


SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR



En la primera imagen se aprecia las entradas a los callejones que lleva a la parte posterior de la casa, donde se encuentra un apartamento que en la actualidad lo utiliza la empresa Gabicocinas y Perfiles de la Costa como depósito de materiales.



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

CONCLUSIONES

En lo apreciado en la visita de inspección al predio ubicado en la calle 31 N° 50-22 (Lote 2 Manzana A) Urbanización la Villa – Barrio Zaragocilla, se constató que existen dos edificaciones de un piso en el predio, construido en sistema tradicional, con las características siguientes: **Casa Principal** consta de: sala, comedor, 3 alcobas, baño interno y baño social, cocina, en la parte posterior esta un **Apartamento** el cual tenía entrada independiente a través de callejones a ambos lados de la casa, con tres alcobas, cocineta y dos baños.

El acceso al predio se hace por la avenida Pedro de Heredia a través de dos escaleras las cuales se encuentran separadas por un espacio que es utilizado como parqueadero, ubicadas en el frente y al lado izquierdo de la escalera de acceso se encuentra un local comercial que está en la zona baja a nivel de andén

Esta construcción tiene más de cinco años de construida.


Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
MP 1370056415BLV.

RAA-153

Ahora sí

CARTAGENA

Oficio AMC-OFI-0083069-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 15 de octubre de 2015

COPIA A

CURADOR UR
DE CARTAGENA D. T. Y

06 NOV. 2015

Señor:

RONALD LLAMAS BUSTOS.

Curador Urbano N° 01 de Cartagena

E.S.D.

388

RECIBIDO

REF.: OTORGAMIENTO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN.

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, mediante la Dirección Administrativa de Control Urbano recibió en sus instalaciones informó mediante la petición EXT-AMC-15-0026462 del día 24 de Abril 2015 que los señores RAFAEL VILLA Y MARTINA VILLA HERRERA, solicitaron ante su despacho RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN sobre un inmueble ubicado en la Urbanización La Villa, en la Avenida Pedro de Heredia N° 50-22.

Por disposición legal y competencia asignada a esta dependencia, se procedió a dictar Auto de Apertura de Averiguación Preliminar con oficio AMC-OFI-0043180-2015 del día 22 de Mayo de la presente anualidad en la que se ordenó la práctica de una visita técnica de inspección y recaudar la información necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento elevada por los peticionarios, conforme viene dado en el art. 64 de la Ley 1469 de 2010.

El día 10 de Julio 2015, se realizó la visita ordenada por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, diligencia llevada a cabo por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL BOLÍVAR en cabeza del Arquitecto ANTONIO SOTELO GUZMÁN, el cual rindió informe tal y como le fue solicitado. En dicho informe se establecieron las siguientes conclusiones:

"Conclusiones:

En lo apreciado en la visita de inspección al predio ubicado en la calle 31 N° 50-22 (Lote 2 Mz A) Urbanización La Villa- Barrio Zaragocilla, se constató que existen dos edificaciones de un piso en el predio, construido en sistema tradicional con las características siguientes: Casa principal consta de: sala, comedor, 3 alcobas, baño interno y baño social, cocina, en la parte posterior está un apartamento el cual tenía entrada independiente a través de callejones a ambos lados de la casa, con tres alcobas y dos baños.

El acceso al predio se hace por la avenida Pedro de Heredia a través de dos escaleras las cuales se encuentran separadas por un espacio que es utilizado como parqueadero, ubicadas en el frente y al lado izquierdo de la escalera de acceso se encuentra un local comercial que está en la zona baja a nivel de andén.

Esta construcción tiene más de cinco años construida.

Conforme lo expone la Sociedad Colombiana de Arquitectos, como entidad encargada de realizar el informe técnico rendido teniendo en cuenta la visita de inspección realizada, no se evidenció anomalía alguna que impida acceder a la solicitud de los peticionarios, sin que por ello implique que en nueva oportunidad al presentarse nuevos hechos o una denuncia se pueda iniciar alguna apertura de investigación.

Siendo así las cosas, se observa este despacho que no existen fundamentos para negar la solicitud presentada, por lo tanto se informará a la Curaduría que es procedente el Reconocimiento solicitado, de la manera como se establece en la Ley 1467 de 2010.

Del Señor Curador Urbano N° 01 de Cartagena, con el respeto acostumbrado,

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó:
Martha P.
Asesora Jurídica Externa- DACU.

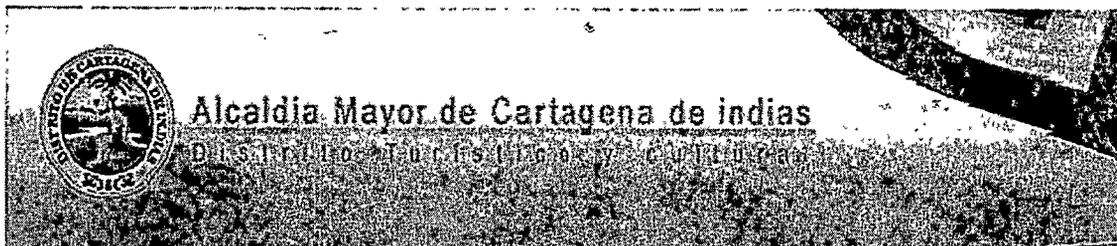


Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

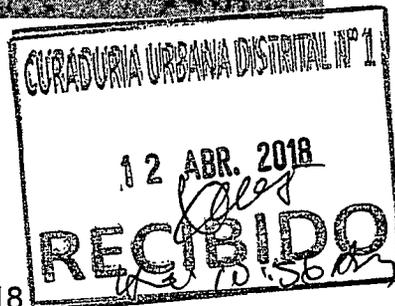
info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

17



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Dirección Administrativa de Control Urbano



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 05 de abril de 2018

Oficio AMC-OFI-0034206-2018

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Nº1
GUILLERMO MENDOZA
Curador Nº2
Cartagena

CURADURIA URBANA No. 2
CARTAGENA

DIRECCIÓN TEL: Hora: 10:47 am

No. FOLIOS: 1 FECHA RECEPCIÓN: 12 ABR 2018

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud

[Signature]
RECIBIDO

Asunto: **Solicitud de licencia de reconocimiento**

Cordial saludo,

153-2015
Ropa

Por medio de la presente la Dirección Administrativa de Control Urbano solicita a ustedes copia de la licencia de reconocimiento correspondiente al inmueble ubicado en la urbanización la villa en la avenida pedro de Heredia N° 50-22, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada; por otro lado Informe a esta dirección si se otorgó reconocimiento de construcción, de ser afirmativo por favor allegar copia a esta dirección de la licencia.

Atentamente,

[Signature]

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Abril, 20 de 2018

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0031819
Fecha y Hora de registro: 23-abr-2018 09:53:06
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: F8330659
www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-03-0263B -2018

Asunto: Solicitud de licencia de reconocimiento
Oficio AMC OFI-0034206-2018

*Rosario Lillo
María Lillo*

Cordial saludo

Doy respuesta a su petición contenida en el oficio citado, para informarle que esta Curaduría Urbana, no ha otorgado licencia de construcción, ni ha declarado la existencia de edificación en el lote ubicado en la avenida Pedro de Heredia N° 50-22.

Atentamente,

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

612

CURADURIA URBANA

20

Cartagena de Indias D. T y C, 11 de Mayo de 2018.

Señora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Centro, Diagonal 30 N° 30-78
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0038135
Fecha y Hora de registro: 15-may-2018 15:34:41
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 21277738
www.cartagena.gov.co

Referencia: Respuesta CU2-0127-18 - Solicitud de Información -

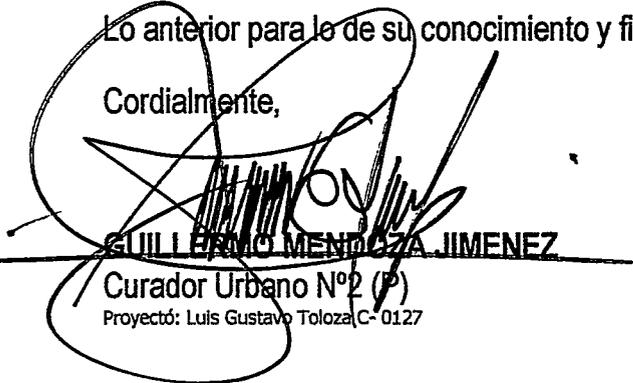
Cordial saludo,

En respuesta a su oficio AMC-OFI-0034206-2018, recibido en fecha 10 de Abril de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre predio ubicado en la Urbanización la Villa, Avenida Pedro de Heredia N° 50-22.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del predio donde se desarrolló la edificación a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (P)
Proyecto: Luis Gustavo Toloza[C-0127

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena
Centro Calle del Candilejo N° 33-23
Tel: 6600819 / 6600814
www.curaduria2cartagena.com



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 29 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0057835-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00153- 2015
Quejoso:	De Oficio
Presuntos Infractores	Rafael Villa y Martina Villa
Hechos	Solicitud de reconocimiento presentado por los señores Rafael Villa y Martina Villa
Asunto	Ampliación del informe técnico.

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0026462 el Curador N° 1 informó a esta Dirección sobre la solicitud de reconocimiento presentada por los señores Rafael Villa y Martina Villa para el inmueble ubicado en la urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia N° 50-22.

Mediante oficio AMC-OFI-0043180-2015 se llevó a cabo averiguación preliminar donde se ordenó efectuar visita técnica al inmueble a fin de corroborar lo narrado por el Curador y si se configuraba infracción a las normas urbanísticas; de lo anterior se le informo al Curador mediante oficio AMC-OFI-0043189-2015 y se le notificó a los denunciados mediante oficio AMC-OFI-0043198-2015 finalmente la visita técnica se efectuó el 10 de julio de 2015, donde se concluyó que la construcción tenía más de 5 años y no existía vulneración a norma urbanística.

Con el oficio AMC-OFI-0083069-2015 la Secretaría de planeación le informó al Curador N° 1 Sobre el informe técnico, lo anterior corresponden a actuaciones que se surtieron durante el año 2015.

Para el presente año se ofició a los curadores N°1 y N°2 mediante oficio AMC-OFI-0034206-2018 para que informaran si se otorgó reconocimiento a la construcción objeto de la queja, a lo cual mediante oficios EXT-AMC-18-0031819 y EXT-AMC-18-0038135 ambas manifestaron respuesta negativa al otorgamiento de licencia en cualquiera de sus modalidades para el inmueble objeto de la queja.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece en cabeza de los alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes se ejercerá la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas.

Por otro lado mediante el Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en la Directora Administrativa de Control urbano:

“ primero: ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015”

Ahora bien, atendiendo al hecho que a la fecha la construcción carece de licencia otorgada por la autoridad competente se ordenará efectuar una nueva visita técnica que permita evidenciar el estado actual de la construcción y los posibles motivos por los cuales aún carece de licencia en su modalidad de reconocimiento, por otro lado se le informará a los denunciados conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 105 de la ley 388 de 1997 la cual establece lo siguiente:

*Artículo 105º.- Modificado por el art. 3 de la Ley 810 de 2003. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 2 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la medida policiva de suspensión y el sellamiento de las obras. **El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuarse a las normas tramitando la licencia correspondiente.** Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de las multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el párrafo 1 del artículo anterior. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Atendiendo al artículo anterior es deber del infractor en el término de sesenta días adecuarse a las normas solicitando la licencia correspondiente, por lo cual se oficiará a los denunciados para que retomen el deber que tienen ante la Curaduría con el fin de obtener licencia de Reconocimiento.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Practicar las siguientes pruebas:

Visita técnica que permita complementar el informe del 10 de julio de 2015, presentado dentro del presente proceso en el domicilio del quejoso ubicado en el “la urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia N° 50-22.” a fin de que se rinda un informe que complemente el anterior en los siguientes puntos:

- Se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente y se establezca la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentra la obra, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la



Gana
Cartagena
Ganamos todos

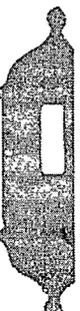
2

construcción de la obra; verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

SEGUNDO: Oficiar a los denunciados para que cumplan con las directrices establecidas en el artículo 105 de la ley 810.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Proyecto: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU.





Gana
Cartagena
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 29 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0057835-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00153- 2015
Quejoso:	De Oficio
Presuntos Infractores	Rafael Villa y Martina Villa
Hechos	Solicitud de reconocimiento presentado por los señores Rafael Villa y Martina Villa
Asunto	Ampliación del informe técnico.

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-15-0026462 el Curador N° 1 informó a esta Dirección sobre la solicitud de reconocimiento presentada por los señores Rafael Villa y Martina Villa para el inmueble ubicado en la urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia N° 50-22.

Mediante oficio AMC-OFI-0043180-2015 se llevó a cabo averiguación preliminar donde se ordenó efectuar visita técnica al inmueble a fin de corroborar lo narrado por el Curador y si se configuraba infracción a las normas urbanísticas; de lo anterior se le informo al Curador mediante oficio AMC-OFI-0043189-2015 y se le notificó a los denunciados mediante oficio AMC-OFI-0043198-2015 finalmente la visita técnica se efectuó el 10 de julio de 2015, donde se concluyó que la construcción tenía más de 5 años y no existía vulneración a norma urbanística.

Con el oficio AMC-OFI-0083069-2015 la Secretaría de planeación le informó al Curador N° 1 Sobre el informe técnico, lo anterior corresponden a actuaciones que se surtieron durante el año 2015.

Para el presente año se ofició a los curadores N°1 y N°2 mediante oficio AMC-OFI-0034206-2018 para que informaran si se otorgó reconocimiento a la construcción objeto de la queja, a lo cual mediante oficios EXT-AMC-18-0031819 y EXT-AMC-18-0038135 ambas manifestaron respuesta negativa al otorgamiento de licencia en cualquiera de sus modalidades para el inmueble objeto de la queja.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece en cabeza de los alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes se ejercerá la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas.

Por otro lado mediante el Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en la Directora Administrativa de Control urbano:

“ primero: ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015”

Ahora bien, atendiendo al hecho que a la fecha la construcción carece de licencia otorgada por la autoridad competente se ordenará efectuar una nueva visita técnica que permita evidenciar el estado actual de la construcción y los posibles motivos por los cuales aún carece de licencia en su modalidad de reconocimiento, por otro lado se le informará a los denunciados conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 105 de la ley 388 de 1997 la cual establece lo siguiente:

*Artículo 105º.- Modificado por el art. 3 de la Ley 810 de 2003. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 2 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la medida policiva de suspensión y el sellamiento de las obras. **El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuarse a las normas tramitando la licencia correspondiente.** Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de las multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el párrafo 1 del artículo anterior. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Atendiendo al artículo anterior es deber del infractor en el término de sesenta días adecuarse a las normas solicitando la licencia correspondiente, por lo cual se oficiará a los denunciados para que retomen el deber que tienen ante la Curaduría con el fin de obtener licencia de Reconocimiento.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Practicar las siguientes pruebas:

Visita técnica que permita complementar el informe del 10 de julio de 2015, presentado dentro del presente proceso en el domicilio del quejoso ubicado en el “la urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia N° 50-22.” a fin de que se rinda un informe que complemente el anterior en los siguientes puntos:

- Se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente y se establezca la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado que se encuentra la obra, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la



Gana
Cartagena
Ganamos todos

construcción de la obra; verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

SEGUNDO: Oficiar a los denunciados para que cumplan con las directrices establecidas en el artículo 105 de la ley 810.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Proyecto: Diana Gil Cantor
Abogada Externa DACU.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

23



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 29 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0057846-2018

Arquitecto
EMILSON NAVARRO QUINTANA
Ingeniero
ROBERT LUNA QUINTANA
Cartagena

Emilson Navarro Quintana
05/06/2018

Asunto: **Visita técnica expediente 00153-2015** ✓

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio la Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR a la construcción que se adelanta en la Urbanización la villa en la avenida pedro de Heredia N° 55-22, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición y si la obra cuenta con Licencia de Construcción, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 00153-2015.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita y el Decreto 977 de 2001.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de





obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectora Diana Gil
Abogada Externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

24

Rad 453 - 2018



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0108385-2018

INFORME TECNICO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
ASIGNADOS			
ARQ. EMILSON NAVARRO ING. ROBERT LUNA GARCÍA			
ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica para Reconocimiento de Edificación	SOLICITANTE:	Rafael Villa y Martina Villa Herrera
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0057846-2018	DIRECCION:	Urbanización La Villa en la Avenida Pedro de Heredia No. 50-22
		FECHA VISITA:	19/09/2018

INFORME GENERAL DEL ASUNTO
Se realizó visita técnica a la dirección de la referencia Urbanización La Villa en la Avenida Pedro de Heredia No. 50-22, identificada según el MIDAS con referencia catastral No. 01-03-0373-0003-000.



Fuente Midas v3 Cartagena, 2018

Buena
04-10-18
4:30pm





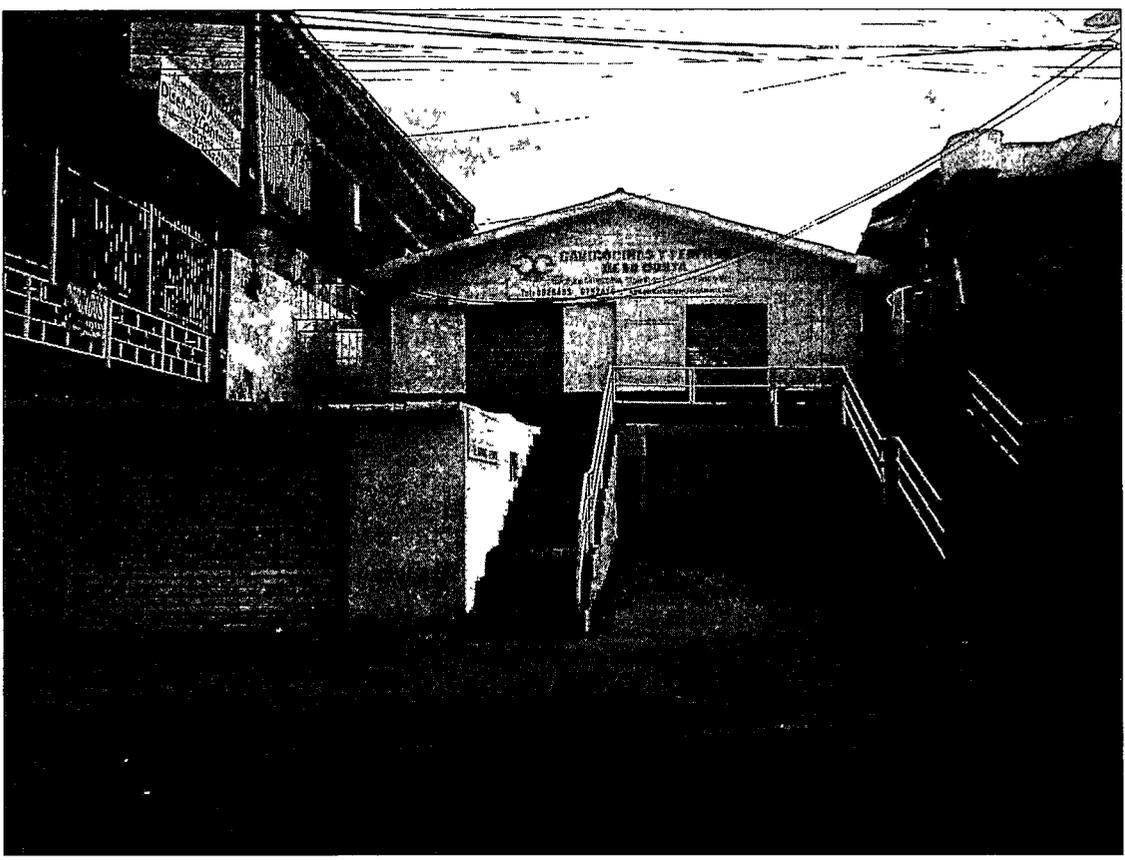
Gana
Cartagena y
Ganamos todos

LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA



Fuente Midas v3 Cartagena, 2018

REGISTRO FOTOGRÁFICO TOMADO DURANTE LA VISITA



Fachada del predio objeto de la visita
Fuente: DACU, 2018.

CONCLUSIONES

No se pudo realizar la visita técnica a la dirección de referencia, Urbanización La Villa en la Avenida Pedro de Heredia No. 50-22, debido a que en las dos (2) oportunidades que se visitó el predio con objeto de practicar la visita técnica no





fue posible ser atendidos por el propietario. El trabajador del local *Gavicocinas y Perfiles de La Costa*, identificado como Rodrigo suministró para efectos de notificación el No. telefónico 6626483.

Se solicita notificar a la dirección de referencia para así practicar una nueva visita.

Atentamente,

Arq. Emilson Navarro Quintana
Asesor DACU

Ing. Robert Luna García
Asesor DACU

Proyectó:
Revisó:



R

FECHA DE ASIGNACION	
FECHA DE ENTREGA PARA FIRMA	11/10/2015
FECHA DE REVISION	18/10/2015
FECHA DE DEVOLUCION PARA CORRECCION	
RELACIONO MARLLORY PAYARES	MPP
FECHA DE DEVOLUCION DE OFICIO CORREGIDO	
FECHA DE FIRMA	21/10/2015
FECHA DE NOTIFICACION	

Oficio AMC-AUTO-002435-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 29 de agosto de 2019

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Auto de archivo.
Remitido por:	Curador Urbano N° 1. Dr. Ronald Llamas Bustos
Radicación:	00153-2015.
Tipo de trámite:	Solicitud de Reconocimiento Existencia de Edificaciones.
Dirección:	Urbanización La Villa Av. Pedro de Heredia N° 50-22.

Mediante Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016 se delegó en el Director Administrativo de Control Urbano: *"PRIMERO: Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los termino previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan"*.

I.ANTECEDENTES:

1. En oficio EXT-AMC-15-0026462 del 24 de abril de 2015, el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, informó que: *" los señores Rafael Villa y Martina Villa Herrera, han solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en la Urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia No.50-22 de esta ciudad"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.



La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.
 Centro Diagonal 30, No 30-78 (57) 5 6501095 - 6501092 info@cartagena.gov.co
 Plaza de la Aduana Línea gratuita: 018000965500 www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bólvivar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



2. Mediante AMC-OFI-0043180-2015, se ordenó la apertura de averiguación preliminar identificada con el radicado 00153-2015.

3. A través de oficio AMC-OFI-0043198-2015 se notificó a Rafael Villa y Martina Villa, del inicio de la averiguación preliminar.

4. Mediante oficio AMC-OFI-0043189-2015, se comunicó al Curador Urbano No.1, del inicio de la averiguación preliminar.

5. Por medio de Informe técnico de fecha 10 de julio de 2015, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar se estableció entre otros aspectos: "Esta construcción tiene más de cinco años de construida".

6. A través de oficio AMC-OFI-0083069-2015, la Secretaría de Planeación Distrital, manifestó al señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, "(...) no se evidenció anomalía alguna que impida acceder a la solicitud de los peticionarios (...) observa este despacho que no existen fundamentos para negar la solicitud presentada, por lo tanto, se informará a la Curaduría que es procedente el Reconocimiento solicitado (...)".

7. En oficio AMC-OFI-0034206-2018, la Dirección Administrativa de Control Urbano solicitó a los Curadores -Urbanos copia de: "(...) la licencia de reconocimiento (...) por otro lado informe a esta dirección si se otorgó reconocimiento de construcción (...)", quienes mediante oficios EXT-AMC-18-0031819 y EXT-AMC-18-0038135, respectivamente, manifestaron no haber otorgado licencia sobre el predio requerido.

8. Mediante oficio AMC-OFI-0057835-2018, se ordenó la práctica de visita técnica y oficiar a los denunciados, motivo por el cual se ofició la práctica de la visita al equipo técnico en oficio AMC-OFI-0057846-2018.

9. En informe técnico AMC-OFI-0108385-2018 se concluyó: "(...) no se pudo realizar la visita (...) debido a que en las dos (2) oportunidades que se visitó el predio con objeto de practicar la visita técnica no fue posible ser atendidos por el propietario (...)".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable. Centro Diagonal 30 No 30-78 (57) 5 6501095 - 6501092 info@cartagena.gov.co

Plaza de la Aduana Línea gratuita: 018000965500 www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 64 11370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1110 de 2016, en armonía a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio distrital en que se incurra de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud a los antecedentes expuestos, se puede observar que, de la visita efectuada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, se estableció que: *"Esta construcción tiene más de cinco años de construida"*, sumado a esto, la Secretaría de Planeación Distrital, comunicó al Curador Urbano No.1 en oficio AMC-OFI-0083069-2015 que: *" (...) no se evidenció anomalía alguna que impida acceder a la solicitud de los peticionarios (...) observa este despacho que no existen fundamentos para negar la solicitud presentada, por lo tanto, se informará a la Curaduría que es procedente el Reconocimiento solicitado (...) "*, razón por la cual, teniendo en cuenta que a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano le compete establecer la existencia o inexistencia de violaciones a la normatividad urbanística y en consonancia al referido informe técnico la obra bajo estudio tiene más de cinco años de haberse construido y que la Secretaría de Planeación no encontró merito que obstaculizara el otorgamiento del Reconocimiento y así lo comunicó al Curador Urbano No.1, no existe merito jurídico para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en el asunto bajo estudio.

Por lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente por no existir según el informe técnico rendido, y las actuaciones administrativas ejecutadas, merito para proceder de conformidad a lo dispuesto en el trámite consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De la presente decisión se notificará al peticionario y al denunciado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RÉSUELVE

PRIMERO: Decretar el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, a través de oficio EXT-AMC-15-0026462, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico;

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Centro Diagonal 30, No 30-78

(57) 5 650 1095 - 650 1092

info@cartagena.gov.co

www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4





SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No. 1, de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores Rafael Villa y Martina Villa de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición ante esta dependencia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Proyectó: Humberto Arias

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Deficiencias en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibida en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.
Centro Diagonal 30 No 30-78 (57) 5 650 1095 - 650 1092 info@cartagena.gov.co

Plaza de la Aduana Línea gratuita: 018000965500 www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 64 11370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4





Oficio AMC-AUTO-002435-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 29 de agosto de 2019

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Auto de archivo:
Remitido por:	Curador Urbano N° 1. Dr. Ronald Llamas Bustos
Radicación:	00153-2015.
Tipo de trámite:	Solicitud de Reconocimiento Existencia de Edificaciones.
Dirección:	Urbanización La Villa Av. Pedro de Heredia N° 50-22.

Mediante Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016 se delegó en el Director Administrativo de Control Urbano: *"PRIMERO: Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los termino previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan"*.

I.ANTECEDENTES:

1. En oficio EXT-AMC-15-0026462 del 24 de abril de 2015, el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, informó que: *" los señores Rafael Villa y Martina Villa Herrera, han solicitado ante esta Curaduría Urbana reconocimiento de la Construcción, desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en la Urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia No.50-22 de esta ciudad"*.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Centro Diagonal 30, No 30-78

(57) 5 6501095 - 6501092

info@cartagena.gov.co

Plaza de la Aduana

Línea gratuita: 018000965500

www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diág. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcidudano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4





2. Mediante AMC-OFI-0043180-2015, se ordenó la apertura de averiguación preliminar identificada con el radicado 00153-2015.

3. A través de oficio AMC-OFI-0043198-2015 se notificó a Rafael Villa y Martina Villa, del inicio de la averiguación preliminar.

4. Mediante oficio AMC-OFI-0043189-2015, se comunicó al Curador Urbano No.1, del inicio de la averiguación preliminar.

5. Por medio de Informe técnico de fecha 10 de julio de 2015, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar se estableció entre otros aspectos: "Esta construcción tiene más de cinco años de construida".

6. A través de oficio AMC-OFI-0083069-2015, la Secretaría de Planeación Distrital, manifestó al señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, "(...) no se evidenció anomalía alguna que impida acceder a la solicitud de los petitionarios (...) observa este despacho que no existen fundamentos para negar la solicitud presentada, por lo tanto, se informará a la Curaduría que es procedente el Reconocimiento solicitado (...)".

7. En oficio AMC-OFI-0034206-2018, la Dirección Administrativa de Control Urbano solicitó a los Curadores Urbanos copia de: "(...) la licencia de reconocimiento (...) por otro lado informe a esta dirección si se otorgó reconocimiento de construcción (...)", quienes mediante oficios EXT-AMC-18-0031819 y EXT-AMC-18-0038135; respectivamente, manifestaron no haber otorgado licencia sobre el predio requerido.

8. Mediante oficio AMC-OFI-0057835-2018, se ordenó la práctica de visita técnica y oficiar a los denunciados, motivo por el cual se ofició la práctica de la visita al equipo técnico en oficio AMC-OFI-0057846-2018.

9. En informe técnico AMC-OFI-0108385-2018 se concluyó: "(...) no se pudo realizar la visita (...) debido a que en las dos (2) oportunidades que se visitó el predio con objeto de practicar la visita técnica no fue posible ser atendidos por el propietario (...)".

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Ceró la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Centro Diagonal 30 No 30-78

línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co

Plaza de la Aduana

línea gratuita: 018000965500

www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1110 de 2016, en armonía a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio distrital en que se incurra de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud a los antecedentes expuestos, se puede observar que, de la visita efectuada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, se estableció que: *"Esta construcción tiene más de cinco años de construida"*, sumado a esto, la Secretaría de Planeación Distrital, comunicó al Curador Urbano No.1 en oficio AMC-OFI-0083069-2015 que: *" (...) no se evidenció anomalía alguna que impida acceder a la solicitud de los peticionarios (...) observa este despacho que no existen fundamentos para negar la solicitud presentada, por lo tanto, se informará a la Curaduría que es procedente el Reconocimiento solicitado (...) "*, razón por la cual, teniendo en cuenta que a ésta Dirección Administrativa de Control Urbano le compete establecer la existencia o inexistencia de violaciones a la normatividad urbanística y en consonancia al referido informe técnico la obra bajo estudio tiene más de cinco años de haberse construido y que la Secretaría de Planeación no encontró merito que obstaculizara el otorgamiento del Reconocimiento y así lo comunicó al Curador Urbano No.1, no existe merito jurídico para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en el asunto bajo estudio.

Por lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente por no existir según el informe técnico rendido, y las actuaciones administrativas ejecutadas, merito para proceder de conformidad a lo dispuesto en el trámite consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De la presente decisión se notificará al peticionario y al denunciado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, a través de oficio EXT-AMC-15-0026462, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Centro Diagonal 30, No 30-78

T (57) 5 6501095 - 6501092

info@cartagena.gov.co

Plaza de la Aduana

Línea gratuita: 018000965500

www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - ☎ (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 -480 - 184-4





SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores Rafael Villa y Martina Villa de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición ante esta dependencia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Proyectó: Humberto Arias

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Centro Diagonal 30 No 30-78

Teléfono: (57) 5 650 1095 - 650 1092

info@cartagena.gov.co

Plaza de la Aduana

Línea gratuita: 018000965500

www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4





Oficio **AMC-OFI-0108232-2019**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 29 de agosto de 2019

Señores
Rafael Villa
Martina Villa
Urbanización la villa en la avenida Pedro de Heredia No.50-22
Cartagena

ASUNTO: Notificación de Auto de Archivo Procesó No.00153 de 2015.

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que sobre la averiguación preliminar identificada con el radicado 00153-2015, iniciada en virtud de la denuncia presentada mediante oficio EXT-AMC-15-0026462 por el Curador Urbano No.1, ésta Dirección Administrativa, ha resuelto mediante auto identificado con el código AMC-AUTO-002435-2019:

"PRIMERO: Decretar el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, a través de oficio EXT-AMC-15-0026462, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores Rafael Villa y Martina Villa de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición ante esta dependencia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011".

Por las razones expuestas, se hace necesaria su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicadas en el Barrio Manga, edificio Portus, calle 28 #26-53, piso 21, con el fin de realizar la notificación personal del citado acto administrativo, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRÓ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C

Proyectó: Humberto Arias

 ENRIQUE BLANCO

73 124 5210



Cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública. Disponer de documentos internos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en formato digital en el SIGOB; no recibir en físico. Plaza de la Aduana de documentos de línea gratuita: 018009965500 www.cartagena.gov.co



URBENTE

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias D.T. y C
Octubre, 25 de 2.019

Doctora
LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0098808
Fecha y Hora de registro: 25-oct-2019 15:42:18
Funcionario que registro: Barrios Barrios, Catherine
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: SIMARRA NAVARRO, LUZ MERCEDES
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: ASDF8F3E
www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-10-517C -2019

ASUNTO: Notificación de auto de Archivo Proceso No. 00153 de 2015
Oficio AMC-OFI-0108238-2019

Cordial saludo

Doy respuesta a su citación contenida en el oficio AMC-OFI-0108238-2019, para informarle que yo no he presentado denuncia contra el señor RAFAEL VILLA y MARTINA VILLA, dentro del trámite del procedimiento de reconocimiento de la construcción desarrollada en el inmueble, ubicado en la Avenida Pedro de Heredia N° 50-22 en la Urbanización la Villa, en cumplimiento de lo Dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, me dirigí a la Secretaria de Planeación Distrital, mediante oficio 57-21-04-2015, para comunicarle sobre la petición presentada para el reconocimiento de la edificación en la citada dirección.

Atentamente,

CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

Recebo
Martha Payano
29/10/2019



Oficio **AMC-OFI-0108238-2019**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 29 de agosto de 2019

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
CURADOR URBANO No. 1
Cartagena

23-10-2019
CURADURIA N°1 DE CART
AGENA



CU120191023-2689

ASUNTO: NOTIFICACION DE AUTO DE ARCHIVO -AMC-OFI-0108238-2019

FOLIOS: 1

REMITENTE: DRA. LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO-DIRECTORA ADMON DE CONTROL URBANO

ASUNTO: Notificación de Auto de Archivo Proceso No.00153 de 2015. ✓

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que sobre la averiguación preliminar identificada con el radicado 00153-2015, iniciada en virtud de la denuncia por usted presentada mediante oficio EXT-AMC-15-0026462, ésta Dirección Administrativa, ha resuelto mediante auto identificado con el código AMC-AUTO-002435-2019:

"PRIMERO: Decretar el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, a través de oficio EXT-AMC-15-0026462, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RONALD LLAMAS BUSTOS, en calidad de Curador Urbano No.1, de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores Rafael Villa y Martina Villa de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR a las partes que contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición ante esta dependencia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011".

Por las razones expuestas, se hace necesaria su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicadas en el Barrio Manga, edificio Portus, calle 28 #26-53, piso 21, con el fin de realizar la notificación personal del citado acto administrativo, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C

Proyectó: Humberto Arias



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. Centro Diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana, Bolívar, Cartagena. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable. Línea gratuita: 018000965500 info@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcidudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4